

1/4/22, 11:36

Correo: Juan Camilo Cacante Mazo - Outlook

RV: Proceso 05 001 31 03 010 2019 00339 00, Se presenta recursos y solicitud de adición

Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin

<oaecmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 30/03/2022 15:34

Para: Dayme Efrain Ramos Bohorquez <dramosb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juan Camilo Cacante Mazo <jcacantm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Eugenio David Andres Prieto Quintero <andres.prieto.quintero@gmail.com>

Enviado: miércoles, 30 de marzo de 2022 14:21

Para: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin <oaecmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Julián Duque <julian.duque@elitegrupolegal.com>

Asunto: Proceso 05 001 31 03 010 2019 00339 00, Se presenta recursos y solicitud de adición

Señor

Juez Primero (01) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín.

E. S. D.

Radicado	010 2019 00339
Clase de Proceso	Ejecutivo conexo
Demandante	Natalia Moreno Pulido
Demandado	Carlos Humberto Bravo Nieto
Asunto	Se presenta recursos y solicitud de adición

Presento memorial en formato PDF. Se envia copia al apoderado de la parte incidentista.

Andrés Prieto Quintero
Gerente General
Prieto & Quintero Abogados.
Teléfono: (57) 3208660216
Carrera 76 nro. 34 A- 41 of 102.
Medellín - Colombia



Remitente notificado con
Mailtrack

Medellín, 30 de marzo de 2022

Señor
Juez Primero (01) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín.
E. S. D.

Radicado	010 2019 00339
Clase de Proceso	Ejecutivo conexo
Demandante	Natalia Moreno Pulido
Demandado	Carlos Humberto Bravo Nieto
Asunto	Se presenta recursos y solicitud de adición

Con todo respeto, estando en el término procesal oportuno, presento las siguientes solicitudes en relación con el auto No. 624V de marzo 24 de 2022, en los siguientes términos:

1. Solicitud de adición:

Solicito que se adicione el auto en el acápite de pruebas de la parte demandante en los siguientes términos:

- a) Que se requiera a la parte incidentista para que aporte físicamente el contrato de compraventa que celebró con la sociedad **EN LÍNEA PERFECTA S.A.S.**, para que esta parte pueda pronunciarse sobre este, tal como lo solicité en el escrito de agosto 17 de 2021, por medio del cual me pronuncié del incidente.
- b) En relación con la prueba testimonial que solicitó esta parte y que fue decretada por el Despacho, solicito que se indique que la parte incidentista tiene la carga de hacer comparecer a los testigos Luz Angela Cano Ramírez y Héctor León Jaramillo Nieves, pues es la que tiene contacto con ellos; tal como lo solicité en el escrito de agosto 17 de 2021, por medio del cual me pronuncié del incidente.

2. Recurso de reposición

Con todo respeto, interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la decisión del Despachó de negar la solicitud de comparecencia del tercero que suscribió la “Factura de Venta Nro. 240”.

Según el despacho no se puede acceder a esta solicitud porque esta no se realizó según los parámetros del art 212 del C.G. P., artículo que regula la prueba testimonial.

La decisión del Despacho es errada, pues esta parte no solicitó la comparecencia de dicha persona para rendir su testimonio, sino que se solicitó su comparecencia para que ratificara la suscripción de la "Factura de Venta Nro. 240", de acuerdo con lo preceptuado en el art 262 del C.G. del P.

Así lo solicitó esta parte en el escrito de agosto 17 de 2021, por medio del cual me pronuncié del incidente:

Sobre las pruebas en este segundo incidente:

(...)

*3.Reclamo que se haga comparecer al tercero que haya suscrito la "Factura de venta Nro, 240", del almacén Electroshop, que pretende demostrar que Viña Sicilia S.A.S. compró el televisor 49UK6200 el 29 de Julio de 2019. **Ese tercero, deberá ratificar el contenido de ese documento, a términos del artículo 262 del C. G. P.** pues lo cierto es que desconozco el documento, a la persona que lo suscribe y claramente su contenido. Le pido al Juzgado que para garantizar la contradicción, cite al tercero que creo el documento para que comparezca a audiencia y ratifique su contenido. (resalta y subraya extratexto).*

Claramente la prueba pedida fue la ratificación del documento denominado "Factura de Venta Nro. 240", solicitud que se hizo según los parámetros del art 262 del C.G. del P., en ese orden de ideas solicito que sea decretada la ratificación del documento en los términos en que se solicitó.

Atentamente,



Eugenio David Andrés Prieto Quintero
C.C. No 71.726.061
T.P. No. 72.175
andres.prieto.quintero@gmail.com

T